

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA Y LA CONCESIONARIA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANO, GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE DESCUENTOS A LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DURANTE EL AÑO 2020

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha según consta en firma electrónica.

De una parte, **D. ...**, actuando como representante legal de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, en su condición de Presidente de la misma, estando especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Entidad, de fecha de 23 de julio de 2020, en que se aprobó este Convenio y se le facultó para la firma del mismo.

Y, de otra parte, **D. ...**, en representación de GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., en calidad de apoderado de la sociedad, según escritura pública de 19 de noviembre de 2019, manifestando que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero.- Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias (LOTCC), en su artículo 4.2, la intervención pública sobre los transportes por carretera “deberá orientarse a la consecución de los siguientes objetivos”, entre otros, concretamente, “la satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, garantizando su derecho a un transporte público regular, de calidad, y sostenible, con especial atención a los estratos sociales menos favorecidos económicamente” (letra a), así como “el establecimiento de un régimen tarifario y tributario de los transportes equitativo, justo y eficaz basado en la repercusión de los costes en quienes los causan directa o indirectamente” (letra g), disponiendo el artículo 44.1 de la LOTCC que las Administraciones o entidades y organismos públicos que destinen fondos o recursos económicos para la financiación o cofinanciación del transporte público regular “lo realizarán en los términos y con las limitaciones que impone la normativa española dentro del marco comunitario, debiéndose observar, además, los siguientes principios”, a saber, que los fondos públicos “se dirigirán a asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales en las debidas condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad” (letra a) y que las decisiones sobre el destino de los recursos públicos para el transporte público regular de viajeros “deberán adoptarse una vez estudiadas y valoradas las distintas propuestas, así como el carácter y dimensión ajustada o equilibrada de los servicios. En todo caso, se seguirán los criterios y principios generales de esta Ley, debiendo repercutir, directa o indirectamente, la asignación de estos recursos en los usuarios, a través de bonificaciones o incremento y mejora de las prestaciones” (letra c).

Segundo.- Que, según el artículo 46 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carreteras de Canarias, aprobado por el Decreto 72/2012, de 2 de agosto, las tarifas “deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización, así como un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación del servicio, no dejando de retribuir, en su caso, las prestaciones complementarias” (apartado 2º) y que “la administración pública concedente deberá tener en cuenta la necesidad de compensar al concesionario, siempre que éste así lo solicite, por las obligaciones de servicio público que le sean impuestas con posterioridad a la formalización del título concesional y alteren la relación entre costes y tarifa que en éste se contempla. Cuando ello resulte posible, dicha compensación se instrumentará a través de una modificación de la tarifa de la concesión. En caso contrario, la

compensación se llevará a efecto de forma directa por la administración pública competente” (apartado 11º).

Tercero. - Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.10 del Decreto 159/1994, de 21 de julio, de Transferencias de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes, el Cabildo de Gran Canaria es competente para *“la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transportes”*. Y, según el artículo 2 de los Estatutos de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, *“1. El Cabildo de Gran Canaria, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y los demás Ayuntamientos de la isla, que se adhieran a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria ejercerán a través de esta sus competencias sobre el transporte público regular colectivo de viajeros y sus instalaciones públicas, competencias que se detallan a continuación... 1.4 La definición de políticas tarifarias y las compensaciones consiguientes a las empresas”*.

Cuarto. - Que, con fecha 10 de junio de 2008, la Junta de Gobierno de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria acordó aprobar las políticas de descuento al viajero para el Transporte Regular para el ejercicio 2008, en la que se aprobaba la puesta en servicio del soporte dotado de tecnología sin contacto denominado tarjeta única de pago, sobre el que se articularía la política tarifaria, que incluye la correspondiente a los descuentos y bonificaciones al usuario del transporte público.

Quinto. - Que desde la fecha señalada se ha ido desplegando la tarjeta única de pago, como tarjeta monedero, siendo intención de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, conforme a lo acordado en la citada Junta de Gobierno de fecha 10 junio de 2008, hacerla extensiva, o en su caso sustitutiva, durante el presente ejercicio, con el resto de productos tarifarios actualmente existentes, de conformidad con las siguientes condiciones de aplicación:

- Aplicación de políticas de descuento al viajero del transporte público regular interurbano de viajeros dirigida a viajeros habituales y ocasionales, así como políticas de bonificación a los usuarios jubilados mayores de 65 años y estudiantes.
- Vinculación con carácter único y exclusivo de las políticas tarifarias de descuento y bonificación anteriormente señaladas a su implementación y uso sobre la tarjeta única de pago.

Sexto. - Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2018, se implantó el Bono Wawa Joven con una tarifa plana mensual de 28 euros y viajes ilimitados.

Séptimo. - Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2018 se implanta el Bono Residente Canario con una tarifa plana mensual de 40 euros y viajes ilimitados, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de abril de 2019, estableciendo la tarifa en 35 euros.

Octavo. - Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de abril de 2019, se implantó el Bono residente ORO con una tarifa de 28 euros para todos aquellos pensionistas que tengan una Renta inferior a 12600 euros anuales.

Noveno. - Que, con el fin de abaratar y facilitar la movilidad a los viajeros en el uso del transporte interurbano en el ejercicio 2020, la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria decide colaborar con Guaguas Gumidafe S.L., mediante una subvención máxima de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00€) a los siguientes bonos:

- o Bono Residente Wawa Joven.
- o Bono Residente Oro

- Descuento 10 viajes
- Bonificación Pensionista 10 viajes
- Bono Residente Canario
- Tarjeta TRANSGC Insular y Fácil.

Décimo.- Que la compensación que se concede a través de este convenio, y que aprueba la Junta de Gobierno, está sujeta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concediéndose de forma directa en su condición de concesionario del servicio público regular de viajeros por carretera, al objeto de fomentar el uso del transporte público y bonificar a determinados colectivo(estudiantes y jubilados) en el acceso al sistema de transporte público, razones estas que justifican el interés general de la misma.

Décimo Primero. - Que, por tanto, y con el fin de instrumentalizar y canalizar la política tarifaria a aplicar por parte de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria en el servicio de transporte público interurbano regular de viajeros en la isla de Gran Canaria, las partes intervinientes consideran beneficioso la suscripción del presente convenio de colaboración, fijando para ello las siguientes,

CLÁUSULAS:

1.- Objeto del Convenio:

1. El presente Convenio se suscribe al objeto de instrumentalizar la compensación, de carácter singular, a la operadora concesionaria en aplicación de la política tarifaria dispuesta por la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria (en adelante, AUTGC).
2. El presente Convenio se regirá por lo establecido en su propio clausulado, así como por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Reglamento que la desarrolla, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y la ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Contenido y vigencia:

1. El presente Convenio está destinado a cubrir, las compensaciones económicas a satisfacer a la concesionaria del servicio público interurbano de viajeros en Gran Canaria, GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., en aplicación de la política tarifaria de la AUTGC derivada de la diferencia existente entre las tarifas abonadas por los usuarios y las tarifas de prestación del servicio, conforme a los productos tarifarios que a continuación se detallan y por el siguiente periodo:
 - Periodo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020:
 - Descuento 10 viajes
 - Bonificación Pensionista 10 viajes
 - Bono Residente Wawa Joven.
 - Bono Residente Oro
 - Bono Residente Canario
 - Tarjeta TRANSGC Insular y Fácil

2. Los descuentos/bonificaciones máximas a subvencionar por cada tipología se encuentran recogidos en el anexo.

3.- Gestión de los servicios y productos

Los productos y servicios anteriormente señalados son establecidos y gestionados por la AUTGC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y prestados por el sistema de transporte público a través de las diferentes operadoras concesionarias existentes, pudiendo ser objeto de modificación y/o supresión al objeto de mejorar las condiciones de acceso de los usuarios al servicio público regular de viajeros.

Las bonificaciones señaladas podrán, en su caso, unificarse y compatibilizarse con los diversos productos de descuento señalados, quedando asignadas a cada uno de ellos y acumulando el porcentaje correspondiente.

En definitiva, la AUTGC, al objeto de dar cumplimiento del acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 10 de junio de 2008, establece la “Tarjeta Única sin Contacto” (en adelante, TUSC) como único medio/suporte de los productos de descuento y/o bonificación, pudiendo configurar los mismos sobre precios definidos donde la compensación quede trasladada al uso efectivo del servicio por parte del viajero.

Dado que en la actualidad la operadora no tiene reconocido por la AUTGC el derecho a la venta de la Tarjeta Única Sin Contacto, los usos de la referida tarjeta en los servicios prestados por la operadora, serán objeto de compensación a la referida operadora por parte de la que tenga atribuida la venta de la “Tarjeta Única sin Contacto”.

El importe de la compensación referida en los párrafos anteriores deberá efectuarse sobre el precio de la tarifa oficial correspondiente, sin descontar la bonificación que proceda, aplicable al uso que en cada momento corresponda y haya sido autorizada por la Administración Pública competente para ello.

En el supuesto de que la AUTGC implante una red de ventas propia de los títulos de transporte de su competencia, se procederá a la creación de una Cámara de Compensación los efectos de poder realizar las compensaciones entre las diferentes operadoras según el uso real de la TUSC entre los diferentes operadores.

4.- Consignación presupuestaria.

La dotación presupuestaria destinada a este Convenio será la establecida en el Presupuesto General de la AUTGC para el presente año 2025, ascendiendo a un total DE VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) en las siguientes aplicaciones económicas:

APLICACIÓN ECONÓMICA: N6290.4412/47.472.472.020020
DENOMINACIÓN: Aportación Bonificación Transporte Público Interurbano
IMPORTE: 15.000,00 €

APLICACIÓN ECONÓMICA: N6290.4412/47.472.472.080020
DENOMINACIÓN: Aportación Bonificación Bono Residente Canario
IMPORTE: 10.000,00 €

Esta cuantía representa el 100% de la actividad a compensar/ subvencionar.

5.- Obligaciones:

Son obligaciones de la AUTGC:

- Establecer políticas tarifarias en el transporte público regular de viajeros que fomenten el uso del mismo y permitan el acceso al servicio de la totalidad de los ciudadanos
- Controlar el cumplimiento por parte de la operadora de los requisitos establecidos en el presente documento.
- Realizar las aportaciones a las que se compromete en este convenio.

Son obligaciones de Guaguas Gumidafe, SL:

- Colaborar activamente en la consecución de una política tarifaria que dé respuesta, sin crear desigualdades, al mayor número de ciudadanos de esta isla, acatando las medidas establecidas por la AUTGC a tal fin, siempre y cuando no implique una modificación sustancial de los términos concesionales.
- Emitir, en tanto en cuanto al AUTGC no implante una red de ventas propia, los productos tarifarios sujetos a descuento y/o bonificación con imagen corporativa aprobada por la AUTGC.
- Cumplir y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la compensación.
- Cumplir estricta y puntualmente con el régimen tarifario establecido por la AUTGC y con el cuadro de servicios que tiene aprobado, tanto en frecuencias y horarios.
- Acreditar los usos de los productos tarifarios objeto de compensación dispuestos en la Cláusula 2. La gestión de estos procesos de uso/cancelación de viajes se realizarán generalmente, sobre los equipamientos de TUSC autorizados y/o financiados por la AUTGC.
- Comunicar a la AUTGC las alteraciones que se produzcan en las circunstancias, requisitos, objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar a la AUTGC el importe de otras aportaciones/subvenciones concedidas con posterioridad para el mismo destino por cualquier administración, entidad pública o privada.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que se estimen necesarias por parte de la AUTGC.
- Suministrar toda la información que le sea requerida por la AUTGC relacionada con el transporte regular de viajeros, en un plazo no superior a 15 días desde que se solicite esta.
- Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores de los productos tarifarios objeto de compensación, será obligatorio hacer constar explícitamente que dicha compensación se realiza por la AUTGC.
- Acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las aportaciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad, incluyendo las aportaciones y/o subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir con la obligación de compensación a otros operadores de transporte público regular de viajeros en la isla en los términos expuestos en la cláusula 3 del presente convenio.

6.- Abono a la empresa Guaguas Gumidafe de las cantidades correspondientes a la compensación económica por las bonificaciones/descuentos aprobados por la AUTGC sobre las tarifas vigentes.

Las aportaciones al concesionario se realizarán en concepto de entregas a cuenta como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la actividad a subvencionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y serán objeto de liquidación al final del periodo.

Las compensaciones por parte de la AUTGC al operador, de los descuentos y/o bonificaciones establecidas en las políticas tarifarias recogidas en la cláusula 2 del presente convenio, se realizará de la siguiente forma:

1. A la firma del presente convenio, un primer pago a justificar de 15.000,00 euros.
2. Un segundo pago de 10.000,00 euros que se abonarán a la liquidación final del convenio y una vez aprobada la Orden de financiación del Sistema de Transporte Terrestre público regular de viajeros para el 2020.

El concesionario queda exento de presentar garantías por abono anticipado de la compensación, dada la naturaleza de la actividad a subvencionar, las actuales circunstancias de fuerte restricción del crédito y las dificultades en la obtención de garantías que se exigen en la normativa reguladora.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación así como cuando el concesionario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7.- Justificación de la subvención.

La operadora concesionaria presentará:

- a) Para proceder al segundo pago, deberá presentarse la siguiente documentación, antes del mes del 15 de febrero de 2021, y con objeto de la liquidación final del convenio:
 - Certificación del Administrador/es de la empresa operadora, acreditativa de los descuentos practicados, en la venta de los productos subvencionados, durante la anualidad completa.
 - Información de los productos vendidos durante la anualidad completa, detallando su

clase, número, precio, descuento y/o bonificación practicada, así como la recaudación bruta y neta obtenida.

- Informe de cumplimiento de la actividad. Se deberá indicar la veracidad de los datos aportados a la entidad como justificación de la misma.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la Subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia. En caso de no haber recibido importe alguno, se deberá indicar expresamente.

El incumplimiento de alguno de los apartados anteriores supondrá la apertura de un expediente de reintegro de las cantidades abonadas, cuyo importe se determinará en la instrucción del mismo conforme a los hechos y circunstancias apreciados.

El incumplimiento de alguno de los apartados anteriores supondrá la apertura de un expediente de reintegro de las cantidades abonadas, cuyo importe se determinará en la instrucción del mismo conforme a los hechos y circunstancias apreciados.

8.- Supuestos de reintegro o no abono.

No será exigible el abono de la compensación o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado hasta el momento del abono de la misma, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de compensación.
- b) El incumplimiento de destino de los fondos públicos respecto a la realización de la actividad compensada o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la compensación.
- c) Obtención de la compensación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que la hubiesen impedido.
- d) Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de aportaciones y/o subvenciones de otras Administraciones Públicas, la cuantía de la compensación concedida supere el coste de la actividad a realizar por el concesionario.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad operadora en la cláusula 5 del presente convenio.

9.- Modificación de la subvención/compensación.

Dará lugar a la modificación del importe señalado en la cláusula 4:

- La alteración de las circunstancias, requisitos objetivos o subjetivos tenidos en cuenta para la aportación de la compensación y para la determinación de su importe.

- La obtención por el beneficiario de otras aportaciones y/o subvenciones concedidas por otra Administración Pública, entidades públicas o privadas para el mismo destino.

10.- De la colaboración entre los firmantes.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que el objeto del mismo pueda ser realizado con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Este Convenio tendrá una vigencia ANUAL -desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año-, estableciéndose la fecha de 15 de febrero de 2021, como el límite temporal máximo para la justificación de las actuaciones.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes intervinientes, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Disposición final:

Los desarrollos de software necesarios para la implantación, migración y/o actualización de los productos tarifarios descritos en este anexo al soporte único TUSC, tanto en PVC como en cartón, correrán a cargo de la operadora concesionaria, debiendo ser puestos a disposición de la AUTGC con carácter previo conjuntamente con la validación de los mismos, al objeto de dar cobertura a las compensaciones establecidas.

Los trabajos de software comprenden cualquier desarrollo tecnológico necesario para el funcionamiento y puesta en producción de los productos tarifarios; esto es: desarrollo sobre el equipamiento a bordo, sobre el sistema de gestión de datos del transporte, cuadros de mando y otras consultas a bases de datos implicadas.

El Presidente de la AUTGC,

El Administrador de Guaguas Gumidafe,

Fdc

Fdo.

ANEXO

A. DESCUENTO 10 VIAJES

Denominación Comercial : **Descuento 10 viajes.**

Soporte Tecnológico : **Soporte Papel**

Vigencia : **01/01/2020 al 14/03/2020**

Este producto incorpora un 30% de descuento sobre el precio vigente del trayecto que se desea realizar, incluyendo cada abono 10 viajes para un trayecto determinado. El objeto de la subvención será la venta del producto. Este producto se comercializa a través de soporte papel denominado Tarjeta Abono Normal.

Las bonificaciones por familia numerosa general (20%) y especial (50%), establecidas conforme a lo dispuesto en el REAL DECRETO 1621/2005, de 30 de diciembre, serán aplicables al precio del trayecto, y financiados por la operadora concesionaria, pudiendo ser acumulados el resto de productos de descuento y bonificación establecidos.

Este producto podrá continuar hasta el 31 de diciembre de 2020, si se implementa a través de soporte electrónico NOMINATIVO del tipo RFID/NFC Mifare-Desfire EV1 4K en Soporte PVC.

B. BONIFICACIÓN PENSIONISTA 10 VIAJES

Denominación Comercial : **Bonificación Pensionista 10 viajes**

Soporte Tecnológico : **Soporte papel**

Vigencia : **01/01/2020 al 14/03/2020**

Este producto, destinado a los pensionistas, incorpora un 35% de descuento sobre el precio vigente del trayecto que se desea realizar, incluyendo cada abono 10 viajes para un trayecto determinado. La AUTGC sólo compensará el 30% del producto, siendo el 5% restante a cargo de la empresa. El objeto de la compensación será la venta de este producto.

Este producto se comercializa a través de soporte papel denominado Tarjeta Abono Pensionista.

Las bonificaciones por familia numerosa general (20%) y especial (50%), establecidas conforme a lo dispuesto en el REAL DECRETO 1621/2005, de 30 de diciembre, serán aplicables al precio del trayecto,

y financiados por la operadora concesionaria, pudiendo ser acumulados el resto de productos de descuento y bonificación establecidos.

Este producto podrá continuar hasta el 31 de diciembre de 2020, si se implementa a través de soporte electrónico NOMINATIVO del tipo RFID/NFC Mifare-Desfire EV1 4K en Soporte PVC.

C. BONO RESIDENTE WAWA JOVEN – LAS PALMAS G.C.

<i>Denominación Comercial</i>	: BONO RESIDENTE WAWA JOVEN
<i>Soporte Tecnológico</i>	: RFID/NFC Mifare-Desfire EV1 4K en Soporte PVC
<i>Tipo</i>	: Tarifa Plana (28€/mes)
<i>Clasificaciones</i>	: Nominativa
<i>Vigencia</i>	: Caduca al año. Requiere actualización anual.
<i>Validez Recarga</i>	: Mensual

Descuento tarifario: Este producto tendrá un precio nominativo para el ciudadano de 28 euros mensuales en concepto de Tarifa Plana (viajes ilimitados, precio único), que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser menor de 28 años (edad menor o igual a 27 años).
- Ser residente Canario.

Otras características:

- Deberá ser recargado/actualizado con carácter mensual durante su vida útil.
- **Deterioro por negligencia del cliente**, pérdida y/o robo de la tarjeta no es imputable a las operadoras ni a la AUTGC, por lo que el cliente si decide obtener una nueva tarjeta deberá abonar 10€ de la nueva tramitación y el sistema permitirá actualizar en la nueva tarjeta los días restantes asociados a la recarga en vigor.
- **El límite de duplicados está fijado en 4 tarjetas. Si necesita un quinto duplicado, deberá abonar 100€ o retirada de un año sin poder solicitar un nuevo duplicado.**
- **Deterioro**, imputable al sistema: Se le entregará una nueva tarjeta sin coste de tramitación y se codificará una nueva tarjeta con los días pendientes de uso.
- **Mal uso** de la misma, en el caso que una persona use una tarjeta de un titular distinto a ella, esta tarjeta será retirada automáticamente. En el caso de presentar una denuncia de robo o pérdida se le devolverá la tarjeta una primera y única vez, en caso de reincidir perderá la recarga y la posibilidad de volver a solicitar este título de viaje.

Vigencia y titularidad: Tendrá una caducidad de carácter anual, debiendo renovarse cada año.

Uso en otros operadores: La tarjeta estará habilitada para su uso en cualquiera de las 6 compañías de transporte público regular colectivo de viajeros por carretera de Gran Canaria. Los precios aplicables en este caso serán regulados por la AUTGC.

Compensación a la operadora: Con la intención de aplicar las oportunas compensaciones a cada operador, según la información aportada por quien gestione la Red de Venta de la AUTGC, sea quien fuere el concesionario de la misma, la AUTGC deberá recibir, de manera filtrada, procesada y correctamente tabulada para su análisis la siguiente información:

- **Listado detallado y número total de viajes realizados por cada tarjeta emitida (correctamente identificada con ID) con carácter mensual**, especificándose, además, el sumatorio total del coste real de dichos viajes realizados para cada viajero.

$$C_{operador} = \sum_{i=0}^n c_i, \text{ siendo } c_i \text{ el coste de cada viaje individual realizado.}$$

Bonificaciones tarifarias adicionales: No aplicables.

Bonificaciones por Familia Numerosa: No aplicables.

D. BONO RESIDENTE ORO

<i>Denominación Comercial</i>	: BONO RESIDENTE ORO
<i>SopORTE Tecnológico</i>	: RFID/NFC Mifare-Desfire EV1 4K en SopORTE PVC
<i>Tipo</i>	: Tarifa Plana (28€/mes)
<i>Clasificaciones</i>	: Nominativa
<i>Vigencia</i>	: Caduca a los 5 años. Requiere actualización anual.
<i>Validez Recarga</i>	: Mensual

Descuento tarifario: Este producto tendrá un precio nominativo para el ciudadano de 28 euros mensuales en concepto de Tarifa Plana (viajes ilimitados, precio único), que reúnan las siguientes condiciones:

- Título personal e intransferible. No se permite el pago de múltiples viajeros con el mismo título.
- Dirigido a las personas residentes en cualquier municipio de Canarias
- **Pensionistas menores de 65 años**, con ingresos totales familiares inferiores al SMI. (900€/mes por 14 pagas en el año 2020 o 12.600€/año)
- **Personas mayores o igual a 65 años** con ingresos totales familiares inferiores al SMI. (900€/mes por 14 pagas en el año 2020 o 12600€/año)
- Gastos de tramitación: 5€
- Precio de la recarga: 28€
- Uso de esta primera recarga durante 30 días naturales a partir del primer uso a bordo y puede volver a recargar una vez haya hecho al menos un uso de esta primera recarga.
- Viajes ilimitados en la red de transportes de Guaguas Municipales, SA. y Global Salcai-Utinsa, SA Guaguas Guzmán, G. Gumidafe SL, La Pardilla Bus y Telbus S
- Renovación: 5 años. No obstante, deberá actualizar los ingresos totales familiares cada dos años para poder hacer uso de la misma.

Documentación a aportar

- 1 foto carnet.
- Fotocopia DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- En el caso de solteros/as, viudos/as, separados/as, divorciados/as deberán acreditar el estado civil, mediante Fe de Estado emitida por el juzgado.
- Certificado del Ministerio Nacional de la Seguridad Social u organismo competente que acredite la condición de pensionista con fecha del año en curso, para los menores de 65 años.
- Certificado del año en curso emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las rentas totales obtenidas por cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- En el caso de extranjeros deberán aportar certificado de su embajada o consulado donde especifique el importe de las rentas totales percibidas además de indicar el importe de la pensión, en el caso de recibirla.
- Los documentos aportados no deben tener fecha de emisión superior a 15 días.

Otras características:

- Deberá ser recargado/actualizado con carácter mensual durante su vida útil.
- **Deterioro por negligencia del cliente**, pérdida y/o robo de la tarjeta no es imputable a las operadoras ni a la AUTGC, por lo que el cliente si decide obtener una nueva tarjeta deberá abonar 10€ de la nueva tramitación y el sistema permitirá actualizar en la nueva tarjeta los días restantes asociados a la recarga en vigor.
- **El límite de duplicados está fijado en 4 tarjetas. Si necesita un quinto duplicado, deberá abonar 100€ o retirada de un año sin poder solicitar un nuevo duplicado.**
- **Deterioro**, imputable al sistema: Se le entregará una nueva tarjeta sin coste de tramitación y se codificará una nueva tarjeta con los días pendientes de uso.
- **Mal uso** de la misma, en el caso que una persona use una tarjeta de un titular distinto a ella, esta tarjeta será retirada automáticamente. En el caso de presentar una denuncia de robo o pérdida se le devolverá la tarjeta una primera y única vez, en caso de reincidir perderá la recarga y la posibilidad de volver a solicitar este título de viaje.

Vigencia y titularidad: Tendrá una caducidad de carácter anual, debiendo renovarse cada año.

Uso en otros operadores: La tarjeta estará habilitada para su uso en cualquiera de las 6 compañías de transporte público regular colectivo de viajeros por carretera de Gran Canaria. Los precios aplicables en este caso serán regulados por la AUTGC.

Compensación a la operadora: Con la intención de aplicar las oportunas compensaciones a cada operador, según la información aportada por quien gestione la Red de Venta de la AUTGC, sea quien fuere el concesionario de la misma, la AUTGC deberá recibir, de manera filtrada, procesada y correctamente tabulada para su análisis la siguiente información:

- **Listado detallado y número total de viajes realizados por cada tarjeta emitida (correctamente identificada con ID) con carácter mensual**, especificándose, además, el sumatorio total del coste real de dichos viajes realizados para cada viajero.

$$C_{operador} = \sum_{i=0}^n c_i, \text{ siendo } c_i \text{ el coste de cada viaje individual realizado.}$$

Bonificaciones tarifarias adicionales: No aplicables.

Bonificaciones por Familia Numerosa: No aplicables.

E. BONO RESIDENTE CANARIO

<i>Denominación Comercial</i>	: BONO RESIDENTE CANARIO
<i>Soporte Tecnológico</i>	: RFID/NFC Mifare-Desfire EV1 4K en Soporte PVC
<i>Tipo</i>	: Tarifa Plana (35€/mes)
<i>Clasificaciones</i>	: Nominativa
<i>Vigencia</i>	: Caduca a los 5 años. Requiere actualización anual.
<i>Validez Recarga</i>	: Mensual

Descuento tarifario: Este producto tendrá un precio nominativo para el ciudadano de 35 euros mensuales en concepto de Tarifa Plana (viajes ilimitados, precio único), que reúnan las siguientes condiciones:

- Título personal e intransferible. No se permite el pago de múltiples viajeros con el mismo título.
- Dirigido a las personas residentes en cualquier municipio de Canarias
- Gastos de tramitación: 5€
- Precio de la recarga: 35€ mensuales.
- Uso de esta primera recarga durante 30 días naturales a partir del primer uso a bordo y puede volver a recargar una vez haya hecho al menos un uso de esta primera recarga.
- Viajes ilimitados en la red de transportes de Guaguas Municipales, SA. y Global Salcai-Utinsa, SA Guaguas Guzmán, G. Gumidafe SL, La Pardilla Bus y Telbus S
- Renovación: 5 años. No obstante, deberá actualizar los ingresos totales familiares cada dos años para poder hacer uso de la misma.

Documentación a aportar

- 1 foto carnet.
- Fotocopia DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- Los documentos aportados no deben tener fecha de emisión superior a 15 días.

Otras características:

- Deberá ser recargado/actualizado con carácter mensual durante su vida útil.
- **Deterioro por negligencia del cliente**, pérdida y/o robo de la tarjeta no es imputable a las operadoras ni a la AUTGC, por lo que el cliente si decide obtener una nueva tarjeta deberá abonar 10€ de la nueva tramitación y el sistema permitirá actualizar en la nueva tarjeta los días restantes asociados a la recarga en vigor.
- **El límite de duplicados está fijado en 4 tarjetas. Si necesita un quinto duplicado, deberá abonar 100€ o retirada de un año sin poder solicitar un nuevo duplicado.**
- **Deterioro**, imputable al sistema: Se le entregará una nueva tarjeta sin coste de tramitación y se codificará una nueva tarjeta con los días pendientes de uso.
- **Mal uso** de la misma, en el caso que una persona use una tarjeta de un titular distinto a ella, esta tarjeta **será retirada automáticamente**. En el caso de presentar una denuncia de robo o pérdida se le devolverá la tarjeta una primera y única vez, en caso de reincidir perderá la recarga y la posibilidad de volver a solicitar este título de viaje.

Vigencia y titularidad: Tendrá una caducidad de carácter anual, debiendo renovarse cada año.

Uso en otros operadores: La tarjeta estará habilitada para su uso en cualquiera de las 6 compañías de transporte público regular colectivo de viajeros por carretera de Gran Canaria. Los precios aplicables en este caso serán regulados por la AUTGC.

Compensación a la operadora: Con la intención de aplicar las oportunas compensaciones a cada operador, según la información aportada por quien gestione la Red de Venta de la AUTGC, sea quien fuere el concesionario de la misma, la AUTGC deberá recibir, de manera filtrada, procesada y correctamente tabulada para su análisis la siguiente información:

- **Listado detallado y número total de viajes realizados por cada tarjeta emitida (correctamente identificada con ID) con carácter mensual,** especificándose, además, el sumatorio total del coste real de dichos viajes realizados para cada viajero.

$$C_{operador} = \sum_{i=0}^n c_i, \text{ siendo } c_i \text{ el coste de cada viaje individual realizado.}$$

Bonificaciones tarifarias adicionales: No aplicables.

Bonificaciones por Familia Numerosa: No aplicables.

F. TARJETA INSULAR FACIL

<i>Denominación Comercial</i>	: TRANSGC INSULAR Y FACIL
<i>Soporte Tecnológico</i>	: TUSC – PVC
<i>Tipo</i>	: Monedero Electrónico Recargable
<i>Clasificaciones</i>	: Nominativa
<i>Vigencia</i>	: Ilimitada
<i>Validez Recarga</i>	: 2 años

Descuento tarifario: Se aplicará un porcentaje de descuento de carácter acumulativo, en cualquier trayecto, en virtud del importe de recarga que realice el usuario en la TUSC, conforme a la distribución establecida en el siguiente cuadro:

Importe Recargado	Descuento acumulado
Entre 10€ y 59€	20% del importe recargado en la tarjeta
Entre 60€ y 99€	30% del importe recargado en la tarjeta
Mayor o igual a 100€	40% del importe recargado en la tarjeta

Transbordos gratuitos: Complementariamente al descuento tarifario expuesto, el operador, en esta tipología de producto tarifario, se obliga a prestar el transbordo gratuito en aquellos servicios multi-etapa (viajes de 2 o más tramos en líneas distintas) siempre que el recorrido por cada etapa sea inferior a 12 kilómetros. En caso de que el trayecto supere los 12 kilómetros en la segunda o sucesivas etapas, sólo se aplicará al usuario el precio por kilómetro oficial. El tiempo máximo para realizar el transbordo gratuito será de 30 minutos desde la finalización de cada etapa.

Esta obligación no conlleva derecho a cobro de bonificación alguna por parte de la operadora, salvo la derivada de aplicar el descuento tarifario aplicable en los trayectos que superen los 12 kilómetros en la segunda o sucesivas etapas y sólo por el precio aplicable al usuario (precio por kilómetro oficial).

Otras características: Se necesitará un mínimo de recarga de 10 euros para acogerse a los descuentos tarifarios establecidos.

Este descuento tarifario será el que venga aprobado legalmente por la AUTGC y no se aplicará a bordo de la guagua, sino en el momento de la recarga de la tarjeta, añadiendo al importe de la recarga el importe correspondiente al descuento tarifario vigente.

En el supuesto de que esta tarjeta no tenga saldo suficiente a la hora de cancelar el viaje al hacer el *check-in*, el usuario abonará la diferencia bien haciendo un pago en metálico a bordo o usando otra tarjeta con saldo suficiente.

Vigencia y titularidad: La vigencia de la tarjeta es ilimitada. Desde el 1 de septiembre de 2015, puede ser no-nominativa, para importes de recarga de 10 euros; es decir, y sólo en este caso, no será una tarjeta personal e intransferible, por lo que podrá usarse indistintamente por cualquier usuario e incluso por varios usuarios a la vez en el mismo servicio.

La validez de la recarga tendrá una duración de 2 años desde su realización. Cumplido dicho plazo sin haber realizado una recarga adicional, se cancelará la tarjeta y se perderá el saldo existente en la misma.

Uso en otros operadores: La tarjeta estará habilitada también para el uso de la misma en la red de transporte de Guaguas Municipales. Los precios aplicables en este caso serán regulados por la AUTGC. Se podrán ir incorporando otros operadores a medida que este tipo de tecnología se incorpore a las mismas.

Compensación a la operadora: La compensación que se concederá a la operadora será la parte proporcional a los suplementos concedidos por los distintos descuentos y bonificaciones establecidas en el momento de la recarga que le corresponda en función de los costes de los viajes realizados por los usuarios.

El Presidente de la AUTGC,

El Administrador de Guaguas
Gumidafe,

Fdo. D

Fdo.

